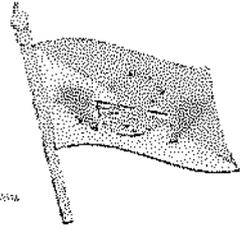




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021 -2022-AMPI

Ica, 12 AGO 2022

VISTOS:



El Expediente Administrativo N°4680-2021-SG-MPI, promovido por don Dávila Olortegui Manuel, presentada a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, solicitando Resolución de Ratificación de Título de Propiedad N°1696 del 14 de junio de 1997, a fin de poder subsanar las observaciones e inscribir ante la SUNARP; Informe N°035-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY, de fecha 13 de enero de 2022, Informe N°296-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/CJALR, de 02 de marzo de 2022, Informe N°495-2022-SGAAHH-GDU-MPI, de fecha 22 de junio de 2022, Informe N°1108-2022-GDU-MPI, de fecha 27 de junio de 2022, Informe Legal N°0338-2022-GAJ-MPI de fecha 20 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Esqueja de Observación se colige, que de verificado el Título de Propiedad N°1696 de fecha 14 de junio de 1997, se advierte que este presenta enmendaduras (en el apellido materno del adjudicatario) y espacios en blanco (no se ha señalado el estado civil del adjudicatario, así como tampoco se ha indicado el perímetro del predio y el valor del terreno materia de adjudicación). Por tanto y a efecto de subsanar, se sugiere la presentación de instrumento público ratificatorio por parte de la Municipalidad Provincial de Ica, señalando y advirtiendo los datos que no han sido consignados.

También se ha presentado Declaración Jurada formulada por el adjudicatario, señalando que su estado civil es de casado (así como también se adjunta la correspondiente partida de matrimonio) y que la adquisición del predio se habría producido dentro del vínculo matrimonial; sin embargo dicho extremo debe de ser aclarado y precisado por la Municipalidad Provincial de Ica.

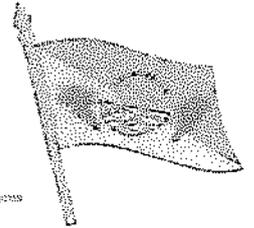


Que, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe N°035-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 13 de enero de 2022, donde señala de acuerdo a la Copia el Título de Propiedad N°1696, se puede observar aspectos técnicos tales como; lote, manzana, área, sector, rubro, medidas perimétricas y linderos, los mismos que serán confrontadas y analizadas en la Base Gráfica de Área Técnica que Obra en la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.

- **Aspectos Técnicos del Título de Propiedad:** se describe al lote N°21, de la Mz. B, del 1er Sector, del Rubro D (C.H.), con área de 500.00 m², con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°4 con 10.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Calle N°5 con 50.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°22 con 50.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°20 con 10.00 ml.
- **Base Gráfica del Área Técnica:** se observa al lote N°21, de la Mz. B, con área de 500.00 m², ubicado en el 1er Sector, con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°01 con 10.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Calle N°05 con 50.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°22 con 50.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°20 con 10.00 ml.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Ante ello se observa que el predio descrito en el Título de Propiedad N°1696 guarda similitud en lote, manzana, sector, linderos y medidas perimétricas, con Programa Municipal de Vivienda – Habilitación Urbana “Tierra Prometida”, registrada en la Base Gráfica del Área Técnica. Asimismo, de acuerdo a la sumatoria de las medidas perimétricas: Frente (10.00 ml), Derecha (50.00 ml), Izquierda (50.00 ml) y Fondo (10.00 ml); se puede indicar que, en la Cláusula Segunda del Título de Propiedad N°1696, Corresponde un Perímetro Total de 120 ml.

Con relación a la Esquela de Observación – SUNARP, en la que se advierte que se ha omitido consignar el monto de valor de lote en adjudicación en el Título de Propiedad N°1696, y que de acuerdo a lo observado en el Edicto Provincial N°07-94-AMPI, se indica en su artículo sexto, literal b). Los Rubros: D, E y F, pagarán el derecho de Certificado de Inscripción y por derecho de adjudicación lo siguiente: Lote de 500.00 m², pagarán 125 soles por adjudicación; por tanto, de acuerdo a lo indicado, se puede presumir el valor de lote de consignar en la Cláusula Tercera del Título de Propiedad N°1696, corresponde a 125 soles. Sugiriéndose que se derive al Área Legal para su evaluación correspondiente.

Que, con Informe Legal N°296-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/CJALR de 22 de junio de 2022, del Área Legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, informa que se debe de tener en cuenta que para los fines solicitados por el recurrente no es de aplicación lo que dispone la Ley N°28923, Ley de Formalización de la Propiedad Informal, ni su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-JUS, toda vez que dichas disposiciones legales son aplicables a propiedades informales, y en el caso del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida” son propiedades formales por que cuentan con Título de Propiedad que requieren únicamente de certificación actualizada por el Alcalde para su inscripción en Registros Públicos de Ica, lo que puede otorgarse con las facultades, atribuciones y competencias que señala la Ley N°27972 en concordancia con la Ley N°27444.

Es así que, el Lote N°21 de la Mz. “B” del 1er Sector y del Rubro “D” (C.H.), con una extensión de 500.00 m² del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida” fue titulado a nombre de don Manuel Dávila Olortegui, siendo Alcalde Pedro Ramos Loayza, en el año 1997, y que corresponde al Título de Propiedad N°1696. En dicho Título figuran los datos personales de la parte interesada. Por lo que resulta factible que el Título de Propiedad sea actualizado, rectificado y ratificado en su contenido y validez jurídica. Concluyendo que se declare la Procedencia de los solicitado por don Manuel Dávila Olortegui.

Que, mediante Informe N°495-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 22 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos concluye que se declare la procedencia de lo solicitado por don Manuel Dávila Olortegui. Sugiriéndose que se eleve el expediente con todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que via acto resolutivo se disponga la rectificación y ratifique el Título de Propiedad N°1696.

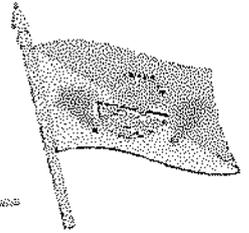
Que, se observa que existe “error material”, con el número de la Libreta Electoral denominándose así en ese año al Documento Nacional de Identidad que dice: 21480739 el cual pertenece a CERRATO DE LA CRUZ, Santos, debiendo decir: 21482739 perteneciente al Alcalde durante ese período RAMOS LOAYZA, PEDRO CARLOS.

Que, el numeral 14.2.3 del inciso 14.2 del artículo 14° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: “(...) 14.2. son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: (...) 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado”; asimismo, el artículo 212° del mismo cuerpo normativo establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, en el numeral 49.1) del artículo 49°, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazaran con el mismo medio probatorio. En este sentido el numeral 49.1.1) del citado artículo, precisa que se admiten “Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad".

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 86° de la norma antes acotada, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atiende el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.

Que, conforme el inciso 1.7) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo General del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, respecto al Principio de Presunción de Veracidad establece que, *se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de estos hechos que ellos afirman.*

Que, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local autónoma, administrativa y política en asunto de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación; promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el artículo II y X del Título Preliminar de la Ley N°27972. En este contexto, tienen competencia y funciones específicas por naturaleza tiene carácter irrenunciable, así lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 79° inc. 1.4.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (artículo 79° inciso 1.4) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es factible ratificar el Título de Propiedad N°1696 de fecha 14 de junio de 1997, otorgado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Pedro Ramos Loayza, a favor de don Manuel Dávila Olortegui; se recomienda devolver los documentos para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 0338-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, es PROCEDENTE lo solicitado por don Manuel Dávila Olortegui, sobre la rectificación y ratificación del Título de Propiedad N°1696 de fecha 14 de junio de 1997, en los extremos de consignar el estado civil del adjudicatario, así como indicar el perímetro del predio y el valor del terreno materia de adjudicación; 2) Que, se recomienda emitir el acto resolutorio correspondiente, para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones contenidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el Título de Propiedad N°1696 de fecha 14 de junio de 1997, en el extremo del número de Documento Nacional de Identidad del Alcalde, en el de consignar el estado civil del adjudicatario, así como indicar el perímetro del predio y el valor del terreno materia de adjudicación, conforme se menciona en los considerandos de la presente Resolución.

En el Documento Nacional de Identidad perteneciente a Pedro Carlos Ramos Loayza, Alcalde Provincial de ese periodo;

DICE:

21480739

DEBE DECIR:

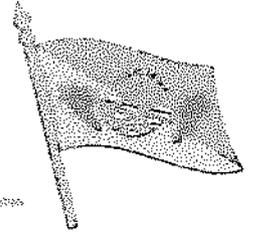
21482739

CONSIGNAR:

Documento Nacional de Identidad del adjudicatario N°07475994, estado civil del adjudicatario: casado
Incluir a: Doña María Rosario López De La Rosa de estado civil casada con DNI N° 07963645.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Perímetro total: 120 m²
Valor del lote de terreno materia de adjudicación: S/.125 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, los demás extremos del Título de Propiedad N° 1696 de fecha 14 de junio de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica; notificar a las áreas involucradas lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

